

***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE. NATALIA ARIAS VALENCIA Y OTROS. || DDO. GENTE DEL CAMPO S.A.S. || RAD. 2023-00130**

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Vie 09/08/2024 18:20

Para: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturación <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 7 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACIÓN - NATALIA ARIAS VALENCIA - ANEXOS.pdf; DEMANDA NATALIA ARIAS VALENCIA (1).pdf; 013-2023-130-AutoInt.1705.DesvincularAxaColpatriaSeguros-VinculaAxaColpatriaSegurosdeVida-AdmiteLlamamientoContraChubb (1).pdf; 13 LAB CTO. 2023-130 AUTO INT. 1506 ADMITE DEMANDA (1).pdf; ESCRITO DE SUBSANACIÓN NATALIA ARIAS VALENCIA (1).pdf; CONTESTACIÓN - NATALIA ARIAS VALENCIA (1) (1).docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - NATALIA ARIAS.pdf;

Estimados compañeros, buen día.

Informo que el día de 08/08/2024 se radicó ante el JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI contestación a la demanda en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** NATALIA ARIAS VALENCIA Y OTROS.**DEMANDADO:** GENTE DEL CAMPO S.A.S.**LITISCONSORTE N.:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**RADICACIÓN:** 76001310501320230013000**Case:** 23087**Calificación de la contingencia:**

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que si bien, las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una indemnización plena de perjuicios (artículo 216 del C.S.T.), lo cierto es que dicho concepto no se encuentra amparado por el subsistema de riesgos laborales, correspondiendo el pago de este únicamente al empleador del demandante en caso de acreditarse una culpa suficiente. Sin embargo, de presentarse alguna controversia frente al origen del siniestro acaecido el 24/06/2022 en el que falleció el señor ANTONIO JESUS ARIAS SALAZAR (Trabajador afiliado a la ARL), el Juez en ejercicio de las facultades ultra y extra petita podrá condenar a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes. Por lo tanto, los resultados del proceso dependerán de la fijación del litigio y debate probatorio.

En primer lugar, se debe precisar que los demandantes iniciaron proceso ordinario laboral contra GENTE DEL CAMPO S.A.S. (empleador del señor Antonio) y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (en calidad de ARL), solicitando se declare contra los demandados la culpa patronal en el siniestro acaecido el día 24/6/2022 que ocasionó el fallecimiento del trabajador junto al reconocimiento y pago de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST. Al respecto, es menester precisar que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no es responsable en el pago de los rubros pretendidos por la parte actora, por cuanto estos conceptos deben ser directamente reconocidos por el empleador y no por la ARL. Lo anterior teniendo en cuenta que el Sistema General de Riesgos Laborales reconoce como prestaciones económicas las descritas en el artículo 7 del Decreto 1295 de 1994, las cuales son: (i) el subsidio por incapacidad temporal, (ii) la indemnización por incapacidad permanente o parcial, (iii) pensión de invalidez, (iv) pensión de sobrevivientes y (v) el auxilio funerario, las cuales se producen con ocasión a una enfermedad o accidente de origen laboral. Por el contrario, los perjuicios de que tratan el Art. 216 del CST se causan en virtud de la culpa del empleador en la causación del accidente y/o enfermedad laboral, razón por la que, en razón a su responsabilidad, es este quien debe proceder con el pago de tales rubros. Por lo anterior, teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no ostentó la calidad de empleador del señor ANTONIO JESUS ARIAS, no le compete el pago de los conceptos pretendidos. Máxime si se tiene en cuenta que, en virtud de su calidad de ARL, tales rubros no se encuentran cubiertos.

En estos términos, es necesario advertir que, sobre la pretensión de la demanda (perjuicios del artículo 216 del CST), a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no le asiste responsabilidad alguna en atención a lo expuesto en párrafo

anterior. No obstante, el Juez en ejercicio de las facultades ultra y extra petita, las cuales consisten en la posibilidad que se le otorga al juzgador de conceder en su fallo más de lo que el trabajador solicitó en la demanda, se podría fijar el litigio en determinar el origen del siniestro, independientemente de que en la actualidad PORVENIR S.A. este reconociendo la pensión de sobrevivientes, lo anterior teniendo en cuenta que el fallecimiento del señor ANTONIO JESUS ARIAS SALAZAR aparentemente se causó en las instalaciones donde prestaba el servicio, bajo la subordinación de su empleador y en horario laboral. De lo expuesto, se indica que (i) al momento en que la compañera permanente y los tres hijos del occiso reclamaron la prestación por sobrevivencia a la AFP, esta última no objetó la reclamación por el origen del siniestro, es decir que, el mismo nunca se sometió a dictamen de calificación (ii) De fijarse el litigio sobre el origen del siniestro, es menester resaltar que aparentemente el señor ANTONIO JESUS se encontraba ejecutando una labor de vigilante, por la cual no fue afiliado a la ARL, precisándose que el empleador efectuaba las cotizaciones del trabajador en el cargo de obrero agrícola, y (iii) aparentemente el trabajador falleció dentro de las instalaciones donde prestaba sus servicios, junto a una de las maquinarias de la empresa, esto de conformidad con el FURAT. Con fundamento en lo ilustrado, dependerá de la fijación del litigio y del debate probatorio acreditarse el origen del accidente, pues si se determina que el siniestro acaecido tuvo un origen laboral y no común, el despacho en virtud de sus facultades ultra y extra petita podrá condenar a AXA en calidad de ARL al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios del señor Antonio.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se liquida el retroactivo pensional desde el 24/06/2022 (fecha del fallecimiento del afiliado) al 31/08/2024 el cual asciende a la suma de \$35.473.011, junto al valor de los intereses moratorios causados desde el 03/01/2024 (fecha de respuesta de la ARL a la objeción del reconocimiento pensional) al 31/07/2024, el cual asciende a la suma de \$5.159.054.

Al respecto se hacen las siguientes precisiones:

1. En el presente proceso se liquidan intereses moratorios de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia quien en sentencias como la SL3364-2020 indicó que los intereses moratorios respecto de pensiones derivadas del sistema general de riesgos laborales encuentran arraigo normativo en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, motivo por el cual no hay razón para excluir los intereses moratorios de las derivadas de riesgos profesionales.
2. Ahora bien, se precisa que las fechas de los intereses moratorios se liquidan desde el 03 de enero de 2024, fecha en la cual la ARL dio respuesta a la objeción de la pensión de sobrevivientes, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de los antecedentes no se cuenta con la solicitud del reconocimiento pensional realizada por los beneficiarios a la ARL, razón por la cual se desconoce la fecha de tal solicitud realizada a la ARL.

Así entonces se adjunta la liquidación en formato PDF para su conocimiento.

Adjunto contestación, demanda, informe inicial y liquidación objetiva para su conocimiento.

Tiempo empleado: 12 horas.

[@Alexandra @Kevin](#) Alexa y Kev, para su trámite

[@CAD_GHA](#) Chicos por favor cargar archivos

[@Marleny](#) Por favor seguimiento.

[@Facturacion](#) Etapa facturable según matriz.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 8 de agosto de 2024 13:10

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nata5256@gmail.com <nata5256@gmail.com>; jhonsanchezcastro@hotmail.com <jhonsanchezcastro@hotmail.com>; contabilidad@valoragregado.com.co <contabilidad@valoragregado.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE. NATALIA ARIAS VALENCIA Y OTROS. || DDO. GENTE DEL CAMPO S.A.S. || RAD. 2023-00130

Señores,
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NATALIA ARIAS VALENCIA Y OTROS.
DEMANDADO: GENTE DEL CAMPO S.A.S.
LITISCONSORTE N.: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501320230013000

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder especial conferido y adjunto al presente escrito, manifiesto que mediante el presente líbello y estando dentro del término legal oportuno, procedo a contestar la demanda impetrada por **NATALIA ARIAS VALENCIA, KEYVIN ANTONIO ARIAS VALENCIA, RIGOBERTO ARIAS SALAZAR, IBEN MARIA ARIAS SALAZAR, JUAN DE DIOS ARIAS SALAZAR y PEDRO PABLO ARIAS SALAZAR** en contra de **GENTE DEL CAMPO S.A.S.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
pao

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments